

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00115

DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.

DEMANDADOS: MARIA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO y OTRA

Téngase en cuenta que el Curadora Ad-Litem, doctor **ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS**, quien representa a las demandadas, señoras **MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO y MARÍA ABGAIL MORENO DE LÓPEZ**, presentó la excepciones de mérito, denominada "LA GENERICA" dentro del término concedido, excepción que no es de recibo en los procesos ejecutivos, como lo ha venido reiterando por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además éste Despacho encuentra que la excepción no cumplen con las exigencias del numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, teniendo claro que por medio de éstas lo que busca la pasiva es enervar parcial o totalmente las pretensiones de la demanda, por lo que habrá de rechazarse de plano.

Así las cosas, el Juzgado debe dar aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

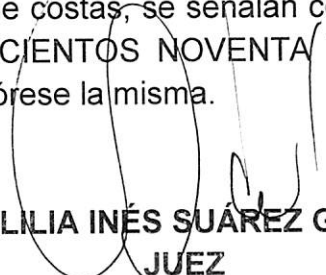
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra las ejecutadas, señoras **MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO y MARÍA ABGAIL MORENO DE LÓPEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, como quiera que los medios de defensa propuestos por el Curador Ad-Litem no constituye excepción de mérito alguno.

SEGUINDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1'394.000) Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.